Según lo dispuesto en el articulo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

Correpoco, 5 de noviembre de 2004.–La presidenta, Belén Ceballos de la Herrán.

04/13225

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 15 de noviembre de 2004, por la que se establece el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera.

Con fecha 10 de diciembre de 2003 (BOC de 23 de diciembre) se dictó Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establece el mínimo de percepción en los servicios públicos regulares permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera. Dicho mínimo quedaba fijado en 0,95 euros.

La normativa vigente en materia de transporte establece que las tarifas de aplicación en los servicios de transporte público deberán cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización.

En esa línea y dado el aumento de los costes de explotación desde la última revisión, se hace necesario actualizar el mínimo de percepción de aplicación en los servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.–Se establece el mínimo de percepción en 1,00 euro/viajero, IVA incluido, de aplicación en los servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera realizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.–El mínimo de percepción lleva incluida la tasa de estación, que deberá ser abonada por el prestador de la línea de transporte al concesionario de la estación, cuando así corresponda.

Artículo 3.–Para la percepción del citado mínimo, las empresas concesionarias de servicios regulares deberán tener aprobados los correspondientes cuadros de precios de aplicación.

Artículo 4.–El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado de conformidad con lo establecido en la vigente normativa de transportes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los artículos 1,2,3 y 6 de la Orden de 10 de diciembre de 2003 de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico por la que se establecía el mínimo de percepción y se dictaban normas para los billetes de los servicios públicos regulares permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 15 de noviembre de 2004.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

04/13624

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Citación para concertar reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación.

Notificación de citación para concertar reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación, expediente número 39/3260-M-02, 39/35939, 39/10889-M-04, 39/37652, 39/3899-M-02, 39/10758-M-04, 39/10201-M-04, 39/31246, 39/10464-M-04, 39/10471.

Al no haber podido el Servicios de Correos notificar a don Manuel Rasines Santos, doña Marta Eyang Ntutumu Aboa, don Modesto Rodríguez Pelayo, doña Olga González López, don Francisco Santamaría Portilla, doña Ana María Rivas Toca, don Manuel Sierra Jiménez, doña Milagros Fernández López, doña Luisa M. Sales Souza, don Luis Cebada Fernández, citación para reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación, se procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común, a practicar la notificación por medio del presente anuncio, comunicándole que deberá presentarse en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Centro Multiprofesional Cañadío situado en Plaza de Cañadío s/n en Santander, en horario de 9 a 14 horas, para concertar fecha en la que será reconocido por el Equipo de Valoración y Orientación.

Santander, 3 de noviembre de 2004.–El presidente del EVO, Julio García Martín.

04/13546

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Resolución autorizando la modificación de Tarifas de Vehículos de Auto Taxi de la clase A) para el ejercicio 2004.

Visto el expediente de revisión de Tarifas de Vehículos de Auto Taxi de la clase A), solicitada por el Ayuntamiento de Astillero para el ejercicio 2004, y

Resultando.- Que el citado Ayuntamiento se dirige a esta Consejería interesando la modificación de las Tarifas de Auto Taxi de clase A), para lo cual acompaña expediente administrativo de su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, en su reunión de 31 de agosto de 2004, en el que consta la petición del colectivo de taxistas del municipio solicitando la revisión de las tarifas conforme al IPC del año 2003.

Considerando.- Que es competente esta Consejería de Economía y Hacienda para conocer y resolver el presente expediente, según establece el artículo 2 del citado Decreto 123/2002.

Considerando.- Que, de acuerdo con el informe económico presentado las Tarifas solicitadas son el resultado de aplicar un incremento en torno al IPC a las vigentes en el año 2003, lo que supone una subida ponderada, con resultados tarifarios similares a los del pasado ejercicio, siendo inferiores, en términos generales, a las aprobadas para los colectivos de taxistas dependientes de otros Ayuntamientos cercanos, con características parecidas en cuanto a población, situación y otras.

Vista la propuesta del director general de Comercio y Consumo de fecha 25 de octubre de 2004,

Vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general y pertinente aplicación,

Esta Consejería ACUERDA: autorizar la modificación de tarifas solicitada en las siguientes cuantías: